



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Municipal de Movilidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOP y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El texto de la referida Ordenanza es el que se transcribe:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE TOLEDO

El concepto de movilidad sostenible y segura viene fraguándose a nivel europeo desde los años noventa bajo la concepción del derecho de la ciudadanía a moverse bajo unas condiciones de movilidad adecuadas y seguras con el mínimo impacto ambiental posible, poniendo como eje principal de la movilidad urbana al ciudadano de a pie y la utilización de diferentes modos de transportes más sostenibles como alternativa al vehículo privado

A nivel estatal, el marco regulatorio viene determinado por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que dedica un capítulo al transporte y movilidad sostenible, y por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera. Los principales documentos programáticos los conforman, por un lado, la Estrategia Española de Movilidad Sostenible aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de abril de 2009 en el que se establece la necesidad de propiciar el cambio necesario en el modelo actual de movilidad, haciéndolo más eficiente y sostenible y, por el otro, la Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020 de la Dirección General de Tráfico que traza el camino hacia una movilidad sostenible, que debe orientarse hacia cinco ejes: movilidad ecológica, segura, universal, competitiva y saludable.

En base a ello, se encuentra en proyecto una modificación total de la Ordenanza de Movilidad para adecuarla al marco normativo actual, a las políticas comunitarias y a las propias de la ciudad.

No obstante, las actuales necesidades de aparcamiento en la ciudad de Toledo y el alto número de vehículos pesados que circulan por ella aconsejan una modificación parcial previa de la Ordenanza con la finalidad primordial de evitar el exceso de circulación de vehículos dentro de la propia ciudad, motivo por el cual se ha elaborado la presente propuesta de modificación de la Ordenanza de Movilidad.

PRIMERO.- Se añaden dos párrafos al artículo 27 y se reenumeran los párrafos, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 27.

1. La parada o el estacionamiento de un vehículo en vías urbanas deberá efectuarse siempre fuera de la calzada en el lado derecho de ésta y dejando libre la parte transitible del arcén.

2. Cuando en las vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar en el lado izquierdo. Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, en caso de estacionamiento al bajarse podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure de que puede hacerlo sin ningún tipo de peligro para sí mismo y para los usuarios de la vía.

3. En todas las vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación, y en las calles con chaflán, precisamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza y recogida de basuras que, por la peculiaridad del servicio, tengan necesidad de efectuar la parada en otros lugares.

4. Los auto taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determinen el Reglamento regulador del servicio, y en su defecto de acuerdo con las previsiones de la presente Ordenanza.

5. Los autobuses tanto de líneas urbanas como interurbanas únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente establecidas a tal efecto. Dichas paradas estarán convenientemente señalizadas, libres de vehículos y permitirán que los autobuses que en ellas recaben no supongan un obstáculo para la normal circulación de vehículos.

6. La autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios de recogida de los alumnos. Una vez aprobados, quedará prohibida la recogida de alumnos fuera de tales paradas.

7. Los autobuses o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional únicamente podrán detenerse para dejar o tomar viajeros en las paradas expresamente establecidas a tal efecto, no pudiendo demorarse en dicha parada más del tiempo indispensable para la bajada o subida de aquellos. En ningún caso, podrán utilizar las paradas del transporte público urbano.

La realización de esta actividad de transporte discrecional podrá estar sujeta a tasa según la correspondiente ordenanza fiscal.



Esta limitación no será aplicable al transporte de escolares o transportes organizados por clubes deportivos, asociaciones deportivas, sociales y culturales con domicilio social en la ciudad de Toledo.

8. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, no impidiendo la salida de otros vehículos correctamente estacionados y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

9. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

a) La modificación de los espacios delimitados como paradas para los autobuses o cualquier otro vehículo de transporte de viajeros de servicio discrecional (turístico, traslados por eventos o similar) que figuran como Anexo de la presente Ordenanza.

b) La determinación de los tiempos de parada, así como cualquier otro aspecto que suponga el desarrollo de esta norma general.

SEGUNDO. - Se modifica el artículo 30 apartado 6 que quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 30.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.

2. Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.

3. Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos estacionarán dentro de la zona marcada.

4. Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.

5. No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semirremolques cuando estos se hallen separados del vehículo tractor.

6. No se permitirá el estacionamiento de autobuses, autocaravanas y camiones con peso máximo autorizado superior a cinco toneladas en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.

La ocupación del dominio público para el estacionamiento de estos vehículos podrá estar sujeto a tasa según la correspondiente ordenanza fiscal.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la modificación de los espacios delimitados como estacionamientos para estos vehículos que figuran como Anexo de la presente Ordenanza y la determinación de cualquier otro aspecto que suponga el desarrollo de esta norma general

7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

8. Los conductores deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

TERCERO. - Se modifica el artículo 34 de la Ordenanza incorporando un nuevo apartado. El citado artículo quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 34.

Primero. - Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago de tasa que podrán coexistir con las de libre utilización y se sujetarán a las siguientes determinaciones:

Existirán cuatro modalidades de estacionamiento limitado, sin perjuicio de la posibilidad de creación de aquellas otras modalidades que las circunstancias del tráfico así lo aconsejen.

La adscripción concreta de calles a las zonas de estacionamiento limitado, así como la modificación de las zonas de adscripción de las nuevas calles, requerirá, resolución de la Alcaldía-Presidentencia o de la Concejalía Delegada del Área, previo informe de la comisión informativa correspondiente de la que se dará cuenta a la respectiva Comisión Informativa en la primera sesión que esta celebre.

En dichas zonas sólo se permitirá el aparcamiento de vehículos en las siguientes condiciones:

1. Zonas azules: En las que podrán estacionarse vehículos durante un tiempo máximo de dos horas, dentro del horario de regulación, y previo pago de la tasa vigente, en función del tiempo de permanencia del vehículo en el lugar. Se trata de zonas de alta rotación, destinadas a aquellos lugares de elevada demanda e intensidad de aparcamiento.

2. Zonas naranjas: Se podrá estacionar sin limitación horaria, previo pago de la tasa vigente, en función del tiempo de permanencia del vehículo en el lugar. Son zonas de rotación media en lugares para los que la optimización del espacio no exija fijación de tiempo máximo de permanencia.

3. Zonas verdes: Son zonas en las que sólo se permite el aparcamiento de vehículos de residentes en un sector concreto. Pueden establecerse para la protección de condiciones favorables al uso residencial.



4. Zonas magentas: se podrá estacionar sin limitación horaria, previo pago de la tasa vigente, en función del tiempo de permanencia del vehículo en el lugar. Son zonas de rotación baja en aparcamientos disuasorios con la finalidad primordial de evitar el exceso de circulación de vehículos dentro de la propia ciudad. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local:

- a) La modificación de los espacios delimitados como aparcamientos disuasorios que figuran como Anexo de la presente Ordenanza
- b) La determinación de cualquier otro aspecto que suponga el desarrollo de esta norma general.

CUARTO. - Se modifica el artículo 35 de la Ordenanza incorporando un nuevo apartado. El citado artículo quedaría con la siguiente redacción:

Artículo 35.

1. En sectores o barrios completos objeto de regulación mediante establecimiento de zonas azul y naranja, podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al aparcamiento de vehículos de residentes de cada sector concreto, para la protección de las condiciones urbanas del uso residencial. En concreto la especialidad podrá consistir en la no sujeción a la tasa y supresión de limitaciones horarias con la finalidad de equiparar en lo posible la situación de esos residentes a la de aquellos vecinos en cuyas áreas de residencia no se haya implantado el servicio de regulación de estacionamiento.

A los efectos del presente capítulo tendrán la condición de residentes las personas físicas que tengan su domicilio habitual en el sector de que se trate, se hallen empadronadas en el mismo, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición, debiendo constar en el permiso de circulación un domicilio en el término municipal de Toledo.

Asimismo, tendrán los mismos derechos aquellos residentes del sector que no teniendo la titularidad de ningún vehículo acrediten disponer de uno, contratado a su nombre, mediante sistema de leasing, renting u otro similar y aquellos que no teniendo la titularidad de ningún vehículo acrediten disponer de un vehículo contratado por la empresa en la que presten sus servicios.

Cada distintivo de residente corresponderá en exclusiva al/los vehículo/s para el/los que se haya solicitado, cuya matrícula/s figurará en la misma tarjeta.

La persona titular de la tarjeta de residente es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, deberá comunicarlo al servicio competente, pudiendo solicitar nueva tarjeta previa declaración jurada de la mencionada pérdida y acreditación de la permanencia de las circunstancias que sirvieron de base a su otorgamiento.

Las tarjetas acreditativas de la condición de residente de sector tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año natural.

Para obtener la condición de residente a efectos de la presente Ordenanza deberán realizar la autoliquidación de la tasa, comprobando el Ayuntamiento de oficio el cumplimiento de los requisitos para su obtención, que son:

- Estar dado de alta en el padrón del I.V.T.M. del municipio de Toledo y al corriente de pago, exceptuando los supuestos de leasing, renting y vehículo de empresa.
- Estar empadronado en una vivienda ubicada en una de las calles del sector de la ORA de que se trate.
- No tener sanciones firmes en materia de tráfico pendientes de pago

Por otro lado, si el vehículo que posee el residente lo es a título de adscripción como vehículo de empresa deberá acreditar documentalmente dicha situación.

2. Respecto de las zonas habilitadas como aparcamientos delimitados, podrá establecerse un régimen especial para el aparcamiento de los vehículos domiciliados en la ciudad. Dicho requisito será comprobado de oficio sin necesidad de acreditación alguna por parte del vecino.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la condición de residentes las personas físicas que tengan su domicilio habitual en la ciudad de Toledo, se hallen empadronadas en el mismo, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición, debiendo constar en el permiso de circulación un domicilio en el término municipal de Toledo.

QUINTO. - Se modifica el Anexo I, relación codificada de infracciones a la Ordenanza, añadiendo los siguientes hechos denunciados:

Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Sanción
27	07	01	Hacer uso el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de 54 o más plazas de las paradas expresamente establecidas a tal efecto sin efectuar previamente el abono de la tasa correspondiente	375 €
27	07	02	Hacer uso el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de entre 36 y 54 plazas de las paradas expresamente establecidas a tal efecto sin efectuar previamente el abono de la tasa correspondiente	270 €
27	07	03	Hacer uso el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de hasta 35 plazas de las paradas expresamente establecidas a tal efecto sin efectuar previamente el abono de la tasa correspondiente	225 €

27	07	04	Efectuar el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de 54 o más plazas una parada para la subida o bajada de viajeros fuera de las paradas expresamente establecidas a tal efecto	375 €
27	07	05	Efectuar el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de entre 36 y 54 plazas una parada para la subida o bajada de viajeros fuera de las paradas expresamente establecidas a tal efecto	270 €
27	07	06	Efectuar el autobús o cualquier otro vehículo de transporte de servicio discrecional con una capacidad de hasta 35 plazas una parada para la subida o bajada de viajeros fuera de las paradas expresamente establecidas a tal efecto	225 €

SEXTO. - Se modifica el Anexo I, relación codificada de infracciones a la Ordenanza, modificando los siguientes hechos denunciados:

Art.	Apt.	Opc.	Hecho denunciado	Sanción
38	01	01	Estacionar en zona regulada sin el título habilitante o autorización al efecto	60 €
38	01	04	Hacer uso de la tarifa especial de vecino de Toledo sin estar empadronado en la ciudad	60 €

SÉPTIMO. - Se añade el Anexo VII, con la siguiente redacción:

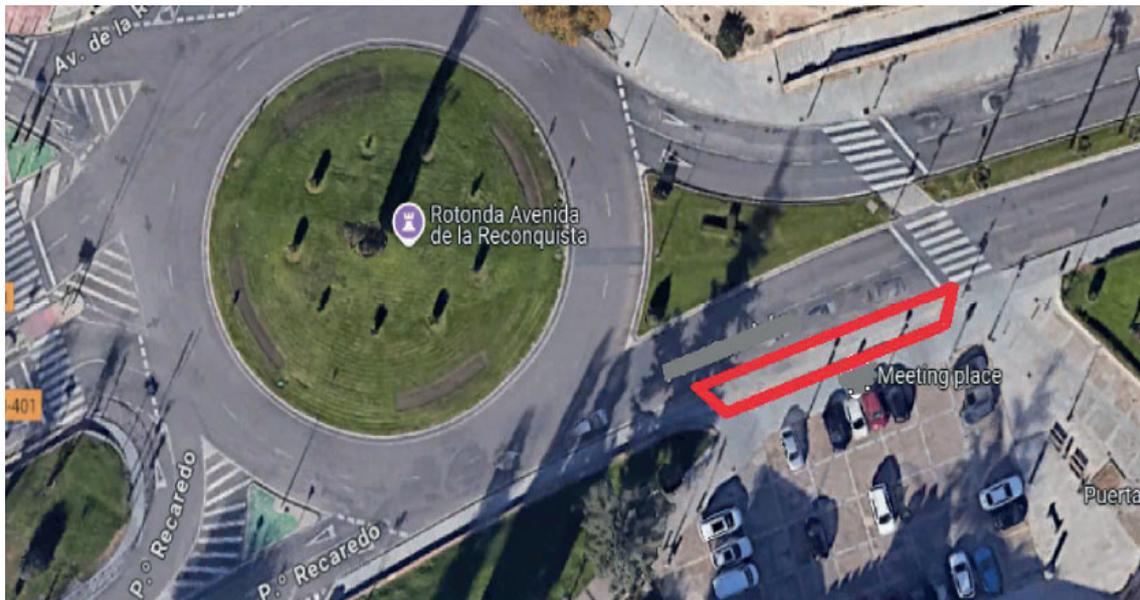
Relación de zonas habilitadas para la parada de autobuses o cualesquiera otros vehículos turísticos de transporte de servicio discrecional:

1. Dársenas de Safont (Ronda del Granadal)





2. Paseo de Recaredo.



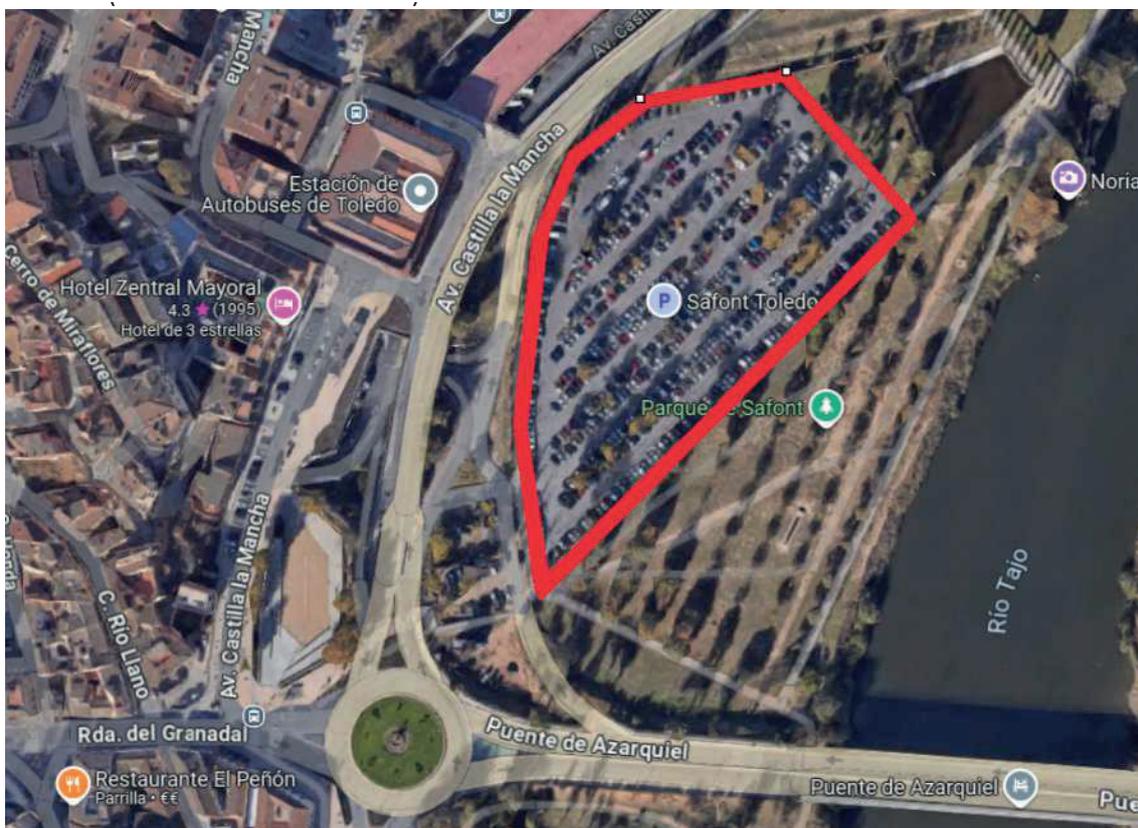
3. Puente de San Martín.



OCTAVO. - Se añade el Anexo VIII, con la siguiente redacción:

Relación de aparcamientos disuasorios:

1. Safont (Avda. Castilla La Mancha)



Lo que se publica para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo puede interponer potestativamente recurso de reposición frente al órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes a contar desde la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente en derecho. (Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo 27 de diciembre de 2024.-El Concejal de Movilidad, Transportes, Interior y Personal, Ignacio José Jiménez Gómez.

Nº. I.-7298